INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que debido a la revisión del audio del 21/06/2022 no quedó bien grabado el audio de la audiencia de juzgamiento. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1129

Popayán, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós(2022).

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que debido a las fallas técnicas en el audio de la audiencia celebrada el 21/06/2022, se hace necesario reconstruir la audiencia, fijando nueva fecha para la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 28 de octubre de 2022 a las 09:00 am, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 080
De hoy 24 de Octubre de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1835

Popayán, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 080
De hoy 24 de Octubre de 2022
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

YMTN

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1848

En vista del informe que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual el señor DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO, Representante Legal de la entidad demandada LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICAR IPS SAS, le confiere Poder especial al Dr. JUAN DAVID VIDAL ALBAN y teniendo en cuenta que se cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

De otra parte, teniendo en cuenta que la parte demandante no allego la constancia de que efectivamente había notificado a la demandada y en vista que la parte ejecutada a través de correo electrónico constituye apoderado judicial, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el art. 301 del C.G.P. que al respecto de la conducta concluyente reza:

> "***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería****, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.* "*(Negrillas del Despacho)*

Teniendo en cuenta la norma que antecede, el despacho procederá a notificar a la parte demandada por conducta concluyente y se le informa que el link para visualizar el expediente digital se le enviará vía mail.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. JUAN DAVID VIDAL ALBAN, identificado con Cédula de ciudadanía N°1.061.745.199 de Popayan-Cauca y portador de la Tarjeta Profesional N°.265.840 expedida por el C.S. de la J., para actuar en representación de la parte pasiva en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la parte demandada LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICAR IPS SAS, desde el día 24 de octubre del presente año, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: informar a la parte ejecutada que el enlace para visualizar el expediente digital se le enviará vía mail.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 080
De hoy 24 de octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Lma

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1836

Popayán, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 080
De hoy 24 de Octubre de 2022
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1837

Popayán, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 080
De hoy 24 de Octubre de 2022
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1852

Popayán, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 080
De hoy 24 de Octubre de 2022
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

YMTN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1853

Popayán, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 080
De hoy 24 de Octubre de 2022
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

YMTN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1854

Popayán, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 080
De hoy 24 de Octubre de 2022
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

YMTN

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1127

En vista del informe que antecede, correo electrónico mediante el cual el Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ, en su calidad de apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que tiene una cita médica a la misma hora, y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 18 de Julio de 2023 a la 09:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 080
De hoy 24 De Octubre de 2022
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1128

En vista del informe que antecede, correo electrónico mediante el cual el Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ, en su calidad de apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que no cuenta con el concepto del comité de conciliación de la entidad que representa, y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 18 de Julio de 2023 a la 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 080
De hoy 24 De Octubre de 2022
Hora: *08:00 A.M.*

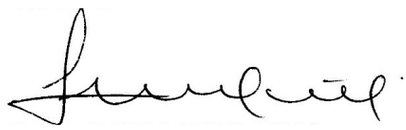

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1846

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 088 del 30 de marzo de 2022 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaría y aprobadas respectivamente mediante auto 560 del 01 de abril de 2022, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. $164.990 (**CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS**), por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 30 de marzo de 2022.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de $ 16.000 (DIECISEIS MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

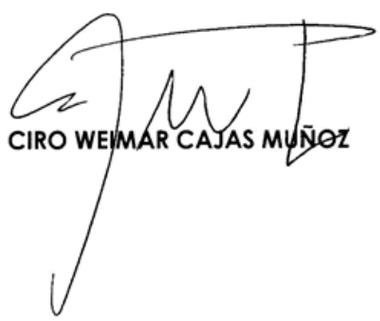

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
N°. 080
De hoy 24 de octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.

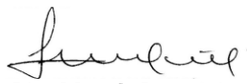

Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

Lma

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1847

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 138 del 02 de mayo de 2022 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaría y aprobadas respectivamente mediante auto 792 del 03 de mayo de 2022, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. $915.123 (**NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS**), por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 02 de mayo de 2022.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de $ 90.000 (NOVENTA MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

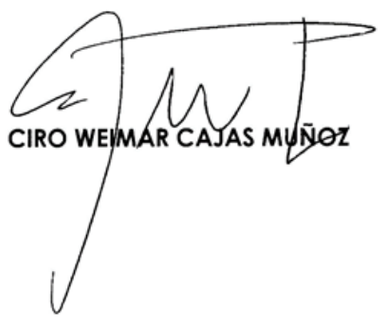

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
N°. 080
De hoy 24 de octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.

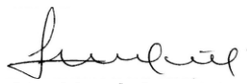

Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

Lma

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1851

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 143 del 03 de mayo de 2022 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaría y aprobadas respectivamente mediante auto 822 del 06 de mayo de 2022, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. $559.890 (**QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS**), por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 03 de mayo de 2022.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de $ 55.000 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

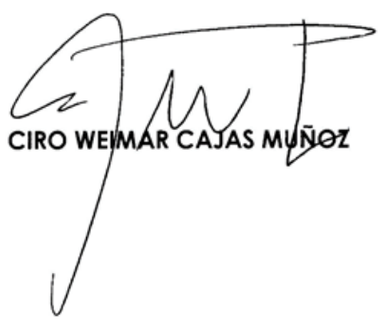

Lma

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
N°. 080
De hoy 24 de octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.

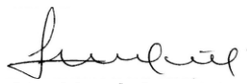

Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

Lma

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1855

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 098 del 01 de abril de 2022 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaría y aprobadas respectivamente mediante auto 589 del 05 de abril de 2022, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. $ 1.148.499 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS), por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 01 de abril de 2022.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de $ 126.000 (CIENTO VEINTE Y SEIS MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

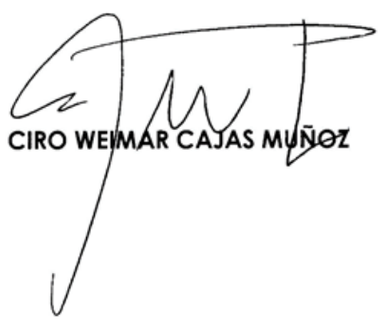

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
N°. 080
De hoy 24 de octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.

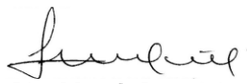

Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

Lma

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1857

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 048 del 18 de febrero de 2022 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaría y aprobadas respectivamente mediante auto 294 del 22 de febrero de 2022, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. $1.762.223 (**UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS**), por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 18 de febrero de 2022.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de $ 176.000 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

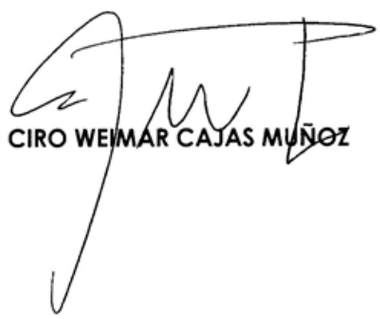

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
N°. 080
De hoy 24 de octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.

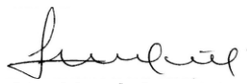

Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

Lma

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1859

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 049 del 18 de febrero de 2022 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaría y aprobadas respectivamente mediante auto 295 del 22 de febrero de 2022, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. $ 9.102.716 (**NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS**), por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 18 de febrero de 2022.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de $ 691.000 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

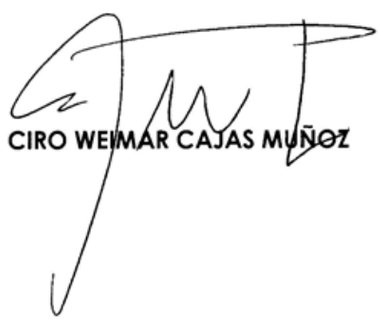

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
N°. 080
De hoy 24 de octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.

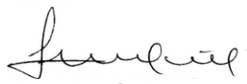

Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

Lma